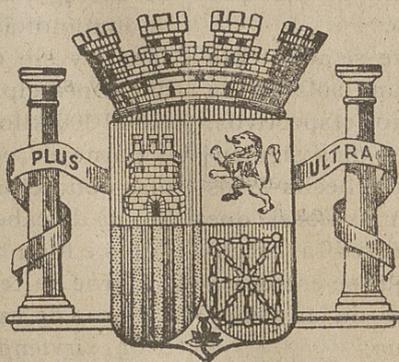


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.
Semestre 30 —
Trimestre 20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 3.716

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: Con el fin de establecer normas generales para la resolución de los expedientes de reclamaciones de mercancías facturadas en las estaciones de los ferrocarriles de España con anterioridad al 18 de Julio de 1936 y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, he dispuesto la siguiente Orden:

Artículo 1.º En todos los expedientes de reclamación de mercancías facturadas en las estaciones de los ferrocarriles con anterioridad al 20 de Julio de 1936 y que se encuentren en zona roja, se considerará el estado de guerra como causa de fuerza mayor, debiendo demorarse la resolución de estos expedientes hasta que liberada la estación en que debiera encontrarse la mercancía o adquiridos datos suficientes sobre ella, pueda resolverse en justicia.

Artículo 2.º Esta Orden será también cumplimentada en los expedientes en tramitación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 3 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—*Francisco G. Jordana*.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Núm. 3.717

Además de los casos previstos en la Orden de fecha 27 de Enero de 1937, sobre concesión de billetes del ferrocarril a ciertos indigentes, existen otros a los que es de justicia atender, y para los cuales no es conveniente, por diversos motivos, recurrir a los billetes llamados de caridad.

En su virtud, vistos los informes favorables de las principales Compañías ferroviarias, así como de la Jefatura de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, y las propuestas de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles y de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, dispongo:

Artículo 1.º La expedición de billetes a cuarta parte de precio, a favor de indigentes y repatriados, que ya existe, se ampliará a causa de las actuales circunstancias y en tanto duren las mismas, a los indigentes que existan en la zona liberada y tengan que trasladarse de una a otra localidad por necesidades de encontrar medios de vivir.

Artículo 2.º La tasa que se aplicará a estos billetes será la cuarta parte del precio de la tarifa general, cobrándose los recargos del 15 por 100, pero no el impuesto del 25 por 100 para el Tesoro del que están exceptuados.

Al importe del billete se agregará el sello del recibo, seguro obligatorio y la tasa del 3 por 100.

Artículo 3.º Estos billetes dan derecho al transporte gratuito solamente de 30 kilogramos de

equipaje, siendo de cuenta del viajero el traslado de aquél de una estación a otra, si en el recorrido hubiera solución de continuidad.

Artículo 4.º Por excepción y con el fin de favorecer a las familias de los heridos y enfermos que procedentes de los frentes se encuentren en los hospitales, se podrán solicitar billetes de esta clase de ida y vuelta desde la localidad en que resida el pariente del herido o enfermo, hasta la localidad en que se encuentre hospitalizado, debiéndose solicitar mediante certificado en que conste: hospital en que se encuentra, nombre del herido o enfermo, así como parentesco con el solicitante, no alcanzando este beneficio más que a la mujer, a los padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, hermanos y hermanos políticos.

Artículo 5.º La Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones determinará la fecha en que debe empezar a regir esta concesión, así como las Compañías a las que afecta, y Autoridades a quienes corresponde; y dictará las instrucciones complementarias para la aplicación de las normas que en esta Orden se fijan.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 15 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—*Francisco G. Jordana*.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(Boletín Oficial del Estado del día 16 de Septiembre de 1937.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.729

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Torrecilla de la Abadesa, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pago denominado «La Tunda», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 250 metros, a contar desde los límites de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos; como zona infecta el indicado pago de «La Tunda», y zona de inmunización, la que determine el Servicio veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 18 de Septiembre de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Comisión Gestora****Residencia provincial. — Crianza externa**

Durante los días hábiles de oficina, del 1 al 31 de Octubre de 1937, se abonarán los haberes devengados por amas criadoras externas de asilados de la Residencia provincial. A tal fin, las interesadas, o sus representantes, presentarán en la oficina de Intervención los correspondientes documentos, durante las horas de oficina, de diez a trece; rogándose a los señores Alcaldes lo hagan saber a las criadoras que residan en los respectivos términos.

Valladolid, 17 de Septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. El Ordenador de pagos, *Eladio Ciancas*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Comisión Gestora**

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas, y un timbre provincial igual al 50 por 100 de esta póliza (2,25), sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de..... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las trece del día 24 del actual, incluyendo una pequeña muestra, rogando a los señores oferentes de tejidos que en las muestras que envíen solamente consignen el número de orden y el precio, sin ninguna otra señal por la que pueda conocerse la casa que lo ofrece.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las diecisiete horas del día 27 del mismo, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corpora-

ción provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1,20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores, a excepción de la carne, que se entregará todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de Junio de 1935, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Aceite, será de oliva, transparente, con olor y sabor propio, cuya acidez máxima expresada en ácido oléico, sea de tres grados, por lo menos, 2.100 kilos.

Algarrobas trituradas, 1.500 kilos.

Alpargatas argentinas, números 26, 27, 28 y 29, cuatro docenas.

Alpargatas pelotaris, con piso de goma, números 26, 27, 28 y 29, 40 docenas.

Alpargatas pelotaris, números 25 y 26, cuatro docenas.

Arroz, seco, granado, entero y limpio, 700 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, según se pida, 850 kilos.

Bacalao, de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 600 kilos.

Batas de cretona, 6 unidades.

Botas de agua, 6 pares.

Café, 25 kilos.

Calcetines, 3 docenas.

Camisetas para niñas, 100 unidades.

Carbón de antracita, limpio de tierra, piedra, y de tamaño regular, que reúna las siguientes características: humedad, de 5 a 6 por 100; cenizas, de 6 a 8 por 100, y calorías de 7.500 a 8.000, 23.000 kilos.

Carbón de cok, limpio, de tamaño regular, y contendrá: humedad, cantidad máxima, 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, de 20 a 25 por 100, y calorías de 6.000 a 6.500, 8.000 kilos.

Carbón de encina, seco, limpio de tierra, y que no sea de raíces, 1.000 kilos.

Carbón de galleta, tamaño terciado, seco, sin contener sustancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, sin menudos ni pizarra, debiendo contener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías de 7.000 a 8.000, 31.000 kilos.

Carne de cordero del año, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 300 kilos.

Carne de cordero, en las mismas condiciones que la anterior, limpia de cabeza, asadura, menudillos e inmundicias, 800 kilos.

Carne de ternera, 103 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, sirviéndose, cuando exceda de 180 kilos el pedido, por reses enteras; cuando no llegue a esta cantidad, por media o cuarto de res; no admitiéndose trozos para completar cantidades; estará libre del sebo de las riñonadas, sangre e inmundicias, y los cuartos delanteros no llevarán parte alguna del hueso de la cabeza, libre de potradas y ubres, siendo obligación del abastecedor destazarla en el establecimiento respectivo; en ningún caso excederá el hueso del 20 por 100 del total de la carne suministrada; se entregará antes de las siete horas de cada día; siendo revisadas por el Veterinario provincial cuando los Directores lo estimen oportuno; las ofertas se harán por separado para el Manicomio y el Hospicio, para éste alternando un día cuarto delantero y otro trasero; cantidad para el Manicomio, 8.000 kilos; para el Hospicio, 2.200 kilos.

Para el Hospital. Carne de vaca, de res bien nutrida, distribuida en la siguiente forma: lomo bajo, limpio de sebo, hueso y tapa, 1.000 kilos; contralimpia, 600 kilos; pecho, limpio de sebo, hueso y sangre, 350 kilos; falda, limpia de sebo, hueso, potrada o ubre, 340 kilos; pescuezo, limpio de sebo, hueso y sangre, 400 kilos; hueso de caña, 310 kilos; total, 3.000 kilos, debiendo hacerse la oferta en conjunto y por unidad de kilo, sirviéndose en la forma que el señor Director lo pida.

Cebada en grano, 850 kilos.

Chorizos, 45 kilos.

Colchas blancas, 40 unidades.

Cretona para chambras, 200 metros.

Cutí para almohadas, 100 metros.

Cutí para colchones, 300 metros.

Escabeche de bonito, 20 kilos.

Escabeche de chicharro, 20 kilos.

Gallinas, con un peso de kilo y medio cada una, como mínimo, en vivo, 127 unidades.

Garbanzos, de producción nacional, limpios, de buen color y cochura, entrando en treinta gramos de 56 a 58 granos de igual tamaño, 3.600 kilos.

Harina de trigo, de trigo candéal, blanca, sin contener ninguna sustancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 9 a 12 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0,5 por 100, 28.300 kilos.

Hígado, 20 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 18.500.

Hule impermeable, 30 metros.

Jabón blanco de aceite, 1.000 kilos.

Judías blancas, de buena cochura, 1.600 kilos.

Judías pintas, 1.000 kilos.

Lentejas, 100 kilos.

Leña de pino en rajas, 36.000 kilos.

Lona para cubrir colchones, 100 metros.

Mantas blancas de lana, 250 unidades.

Patatas, amarillas o encarnadas, de tamaño regular, epidermis lisa, que no estén heladas ni tengan adherencias de tierra, kilos 20.000.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 1.000 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga sustancias extrañas, 110 kilos.

Pulpa seca, 600 kilos.

Ramera, 500 cargas.

Sal molida, 200 kilos.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de sustancias extrañas, 1.500 kilos.

Sal para la Panadería, 500 kilos.

Salvado hoja, limpio, 2.800 kilos.

Sardinas en aceite, 80 kilos.

Sosa Solvay, 600 kilos.

Suela, 100 kilos.

Tocino, que no esté rancio, húmedo ni recargado de sal, se suministrará en canales, cuyo grueso o altura sea de cuatro a seis centímetros, descarnado de cérviga y hueso, 1.500 kilos.

Toquillas negras, 10 unidades.

Trajes de pana, 4 unidades.

Vaqueta, 60 kilos.

Vinagre de vino blanco, 150 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna sustancia extraña a su composición normal, 2.600 litros.

Vino generoso de 16 grados, 20 litros.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo, se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 20 de Septiembre de 1937.—El Presidente, *Eladio Ciancas*. — El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.

NOTA.—Los oferentes de harinas, judías, lentejas, arroz, garbanzos y pasta para sopa, acompañarán muestras, con un peso de 500 gramos para las harinas y 250 gramos los demás, para poder efectuar pruebas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.689

Rubí de Bracamonte

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al pasado ejercicio de 1936, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de

este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rubí de Bracamonte, 15 de Septiembre de 1937.—El Presidente de la Junta, Pedro Sobrino.

Núm. 3.724

Villafrechós

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo de 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Villafrechós, 16 de Septiembre de 1937.—El Alcalde, Isidoro Pernía.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.712

PALENCIA

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, con intervención del señor Fiscal, y sin exacción de ninguna clase de derechos por ahora se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de Celestina González Getino, conocida por Julia, de cuarenta y nueve años de edad, soltera, sin dejar descendientes, hija de Francisca, difunta, (se ignora el nombre del padre), natural de Valladolid y vecina de esta capital, donde falleció sin otorgar testamento el día dieciséis de Junio del año en curso.

Por providencia de hoy dispuse publicar edictos en los *Boletines Oficiales* del Estado y de las

provincias de Valladolid y Palencia y fijar otros en los cuadros de anuncios de los Juzgados de primera instancia de las ciudades referidas, haciendo un segundo llamamiento, por término de veinte días, a los que se crean con derecho a la herencia de Celestina González Getino, para reclamarla en este Juzgado; con apercibimiento de lo que haya lugar, significándose no haberse presentado durante la vigencia del primer edicto parientes reclamando la herencia.

Dado en Palencia, a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Manuel Pérez Romero. El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 3.737

TORDESILLAS

EDICTO

Don Marciano Olmedo Gómez, Juez municipal suplente, ejerciente de primera instancia del Juzgado de esta villa de Tordesillas y su partido, por incompatibilidad del Juez municipal encargado de dicho Juzgado.

En virtud del presente se hace saber: Que por lo acordado en el juicio ordinario de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Walerico Cantalapiedra, en nombre de doña Carmen Prada Piorino, mayor de edad, propietaria, vecina de Zamora, contra don Juan Rodrigo Canelas, también mayor de edad, casado, labrador, vecino de Torrecilla de la Abadesa —Dehesa de Torre Duero— sobre reclamación de treinta y ocho mil pesetas, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes muebles que fueron embargadas en dichos autos:

1. Un carro de yugo, matrícula Villarabo, número 87, de bueyes, valorado en 250 pesetas.
2. Otro carro de yugo, de bueyes, sin matrícula, valorado en 250 pesetas.
3. Otro carro, de yugo de bueyes, valorado en 100 pesetas.
4. Otro carro de yugo, de bueyes, valorado en 50 pesetas.
5. Otro carro de yugo, de bueyes, valorado en 150 pesetas.
6. Otro carro de yugo, de mulas, valorado en 150 pesetas.
7. Un buey negro, valorado en 600 pesetas.
8. Otro buey blanco y negro, valorado en 600 pesetas.
9. Otro buey, negro meano, valorado en 500 pesetas.
10. Otro buey de cuerna cerrada, valorado en 565 pesetas.
11. Otro buey negro, valorado en 375 pesetas.

12. Otro buey blanco y negro valorado en 550 pesetas.

13. Dos bueyes negros con el lomo castaño, valorados en 1.000 pesetas.

14. Cuatro vacas bravas y cuatro becerras y becerros, valorados en 1.750 pesetas.

15. Una chota blanca y negra, valorada en 250 pesetas.

16. Una cerda blanca de tres arrobas, valorada en 78 pesetas.

17. Setenta y cuatro gallinas y pollos, valorados en 296 pesetas.

18. Un macho, de pelo castaño, valorado en 400 pesetas.

19. Una mula cerrada, valorada en 200 pesetas.

20. Ciento treinta carros de paja de trigo y algarrobas, valorados en 950 pesetas.

21. Una máquina segadora, marca «Ajuria», valorada en 800 pesetas.

22. Una máquina segadora, valorada en 50 pesetas.

23. Un elevador y máquina aventadora, con motor, de las llamadas ensacadoras, valorado en 2.100 pesetas.

24. Una prensa para empacar alfalfa, valorada en 350 pesetas.

25. Doscientas diez pacas de alfalfa, valoradas en 604 pesetas.

26. Un carro viejo de yugo, valorado en 30 pesetas.

27. Una segadora de hierba, valorada en 50 pesetas.

28. Diecisiete yugos de bueyes, valorados en 85 pesetas.

29. Cuatro horcas y dos palas de hierro, valoradas en 18 pesetas.

30. Un tronzador y sesenta rejas de hierro, valorados en 80 pesetas.

31. Dos rollos de alambre de espino, valorados en 50 pesetas.

32. Una criba de máquina aventadora, valorada en 10 pesetas.

33. Cinco trillos de madera, valorados en 100 pesetas.

34. Cuatrocientas cuarenta y siete fanegas de algarrobas, a 12 pesetas una, 5.264 pesetas.

35. Ciento cuatro fanegas de trigo, a 81 reales fanega, 2.106 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día cuatro de Octubre próximo, a las diez de su mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El remate podrá hacerse a ca-

lidad de ceder a un tercero, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en a diecinueve de Septiembre de treinta y tres. — P. Secretario accidental.



202

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.666

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica correspondientes a los ejercicios 1932 al 1935 y pueblo de Esguevillas de Esgueva, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Máximo Aragón González.—Débito, 44,93 pesetas.

Una tierra al pago de la Magdalena; linda al Norte, erial (desconocido); Este, Casimiro González; Sur, camino de los Llanillos, y Oeste, Nemesio Camino. Hace 56 áreas y 45 centiáreas.

Otra al pago de camino de Robledo; linda al Norte, Fermín Colina; Este, Casimiro González; Sur, cerral, y Oeste, Jerónimo López. Hace 37 áreas y 63 centiáreas.

Deudores, herederos de Jerónimo Coloma.—Débito, 87,63 pesetas.

Una tierra al pago de Los Morales; linda al Norte, Celedonio Martínez, Pascual Morchón, herederos de Pedro Calvo y Feliciano Herrero; Este, Lorenzo Medrano; Sur, Bonifacio Díez y Heliodoro

de la Fuente, y Oeste, José García. Hace 55 áreas y 94 centiáreas.

Deudor, don Pedro Coloma.—Débito, 6,62 pesetas.

Una tierra al pago de Senda del Canto; linda al Norte, Casimiro González; Este, José Nova; Sur, Atilano García, y Oeste, Julián Encinas y José Nova. Hace 56 áreas y 45 centiáreas.

Deudor, don Inocencio de la Fuente.—Débito, 39,05 pesetas.

Una tierra al pago de camino de Piña; linda al Norte, Genadio García; Este, Teodoro López; Sur, María Velasco, y Oeste, José Nova. Hace 18 áreas y 88 centiáreas.

Deudora, doña Polonia de la Fuente.—Débito, 14,70 pesetas.

Una tierra al pago de Pico Serrano; linda al Norte, camino de Piña a Amusquillo; Este, Fermín Colina; Sur, Aproniano García, y Oeste, Petra Herrero. Hace 18 áreas y 82 centiáreas.

Deudor, don Antonio de la Fuente Burgueño.—Débito, 0,75 pesetas.

Una tierra al pago de El Cenizal; linda al Norte, Lino de la Fuente; Este, Sabas Dueñas y Mariano Aragón, y Sur y Oeste, Lino de la Fuente. Hace 32 áreas y 93 centiáreas.

Deudor, don Luciano González Coloma.—Débito, 0,66 pesetas.

Una tierra al pago de Valdecarros; linda al Norte, Teodoro Camino; Este, carretera de Peñafiel a Dueñas, y Sur y Oeste, camino de Valdecarros. Hace 4 áreas y 66 centiáreas.

Deudor, don Miguel González Duque.—Débito, 40,09 pesetas.

Una tierra al pago de Pico Serrano; linda al Norte, Heliodoro de la Fuente; Este, camino de Carratamarilla; Sur, cauce antiguo del Esgueva, y Oeste, Pascual Morchón. Hace 37 áreas y 63 centiáreas.

Deudores, herederos de Francisco González López.—Débito 47,31 pesetas.

Una era al pago de la Iglesia; linda al Norte, Teodoro López; Este, carretera de Peñafiel a Dueñas; Sur, pueblo, y Oeste, Aproniano García y Jerónimo López. Hace 22 áreas y 6 centiáreas.

Deudores, herederos de Bernardino Gutiérrez.—Débito, 11,35 pesetas.

Una tierra al pago de Fuente Albar; linda al Norte, Mariano del Olmo; Este, Emerano Gutiérrez; Sur, camino de servidumbre, y Oeste, Mariano del Olmo. Hace 25 áreas y 61 centiáreas.

Deudor, don Justo Hernández.—Débito, 3,48 pesetas.

Una tierra al pago de El Portillo; linda al Norte, Julián Encinas; Este, Sotera Medrano; Sur,

Atilano García, y Oeste, Atilano García. Hace 37 áreas y 63 centiáreas.

Deudora, doña Consuelo Marcos Muñoz.—Débito, 39,07 pesetas.

Una tierra al pago de El Gidro; linda al Norte, Jesús Ortega y Rafael Muñoz; Este, Atilano García; Sur, camino de San Vicente, y Oeste, Lorenzo Camino. Hace 37 áreas y 63 centiáreas.

Deudor, don Francisco Mercado de la Cuesta.—Débito, 21,81 pesetas.

Una tierra al pago de Torrejones; linda al Norte, camino de Piña a Amusquillo; Este, Juliana Casado; Sur, Gabriel González, y Oeste, Jerónimo López. Hace 37 áreas y 63 centiáreas.

Deudor, don Juan Montiel Pedrosa.—Débito, 146,84 pesetas.

Una tierra al pago de las Adoberas; linda al Norte, María Velasco; Este, Ayuntamiento y Casimiro González; Sur, Ayuntamiento, y Oeste, arroyo San Vicente. Hace 35 áreas y 28 centiáreas.

Deudor, don Cándido Muñoz González.—Débito, 23,96 pesetas.

Una tierra al pago de Pico Serrano; linda al Norte, arroyo; Este, Eulogio Medrano; Sur, Orencio García, y Oeste, arroyo. Hace 14 áreas y 11 centiáreas.

Deudor, don José Nova.—Débito, 95,89 pesetas.

Una tierra al pago de la Requejada; linda al Norte, río Esgueva; Este, Mariano del Olmo; Sur, Casimiro González, y Oeste, Alberto Valverde. Hace 37 áreas y 63 centiáreas.

Deudor, don Mariano Olmedilla.—Débito, 1,99 pesetas.

Una tierra al pago de Rubiales; linda al Norte, José Nova; Este, Eulogio Medrano; Sur, Santiago de la Fuente, y Oeste, Fidel Puerto y Maximiliano González. Hace 17 áreas y 48 centiáreas.

Deudores, herederos de Claudio Ordejón López.—Débito, 3,26 pesetas.

Una tierra al pago del Cristo; linda al Norte, Atilano García; Este, Teodoro López; Sur, Heliodoro de la Fuente, y Oeste, Cayetano Muñoz. Hace 17 áreas y 14 centiáreas.

Deudor, don Esteban Pascua Alonso.—Débito, 7,64 pesetas.

Una tierra al pago del camino del Nogal; linda al Norte, camino del Nogal; Este, Teodoro García; Oeste, Antonio Martínez, y Sur, carretera de Valladolid a Encinas. Hace 13 áreas y 23 centiáreas.

Deudor, don Florencio Sancho García.—Débito, 12,88 pesetas.

Una tierra al pago de Carrelacuada; linda al Norte, Atilano García; Este, Teodoro López y

herederos de Mariano González; Sur, carretera de Valladolid a Encinas, y Oeste, Agustín Coloma. Hace 37 áreas y 82 centiáreas.

Deudor, don Esteban Pascua Merino.—Débito, 103,26 pesetas.

Una viña al pago de Fuente Albar; linda al Norte, Atilano García; Este, José Ruiz y Nemesio Villar; Sur, herederos de Francisco González y Jerónimo López, y Oeste, Federico Mata y María Velasco. Hace 77 áreas y 13 centiáreas.

Deudor, don Santiago Torres López.—Débito, 17,53 pesetas.

Una era al pago de la Cerca; linda al Norte, León García; Este, arroyo de San Vicente; Sur, Dionisio del Moral, y Oeste, Miguel del Moral. Hace 9 áreas y 41 centiáreas.

Deudor, don Mariano Velasco.—Débito, 4,29 pesetas.

Una tierra al pago de Valdelaín; linda al Norte, El Monte; Este, Miguel Herrero; Sur, camino, y Oeste, Victoriano de la Fuente. Hace 36 áreas y 36 centiáreas.

Deudor, don Emilio Villar.—Débito, 9,49 pesetas.

Una viña al pago del camino Fuente Albar; linda al Norte, Dionisio del Villar; Este, Esteban Camino; Sur, desconocido, y Oeste, Eusebio Villar. Hace 17 áreas y 7 centiáreas.

Deudor, don Nemesio Villar.—Débito, 4,55 pesetas.

Una viña al pago de Fuente Albar; linda al Norte, desconocido; Este, Julio García; Sur, herederos de Francisco González, y Oeste, Esteban Pascua. Hace 8 áreas y 57 centiáreas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Esguevillas de Esgueva, 3 de Agosto de 1937.—Ursicino Moro.

Imprenta de la Diputación provincial